





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0310-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 31 de mayo del 2023.

VISTOS: El Contrato de Supervisión de obra N° 0210-2016-MDCH de fecha 05 de octubre del 2016; Informe N° 023-2023-MDCH-OSLI-ULTI/LT/RCM de fecha 24 de marzo del 2023; Informe N° 088-2023-MDCH-OSLI-ULTI/CEAQ de fecha 27 de marzo del 2023; Informe N° 0512-2023-RSJ/J-OSLI/MDCH-APU de fecha 29 de marzo del 2023; Informe legal N° 0212-2023-MDCH-OAJ/C-A, de fecha 19 de abril del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución; y;

V°B° GEKENCIA

CONSIDERANDO:

Que, es materia de la presente, el análisis, la solicitud de Resolución de liquidación del contrato de supervisión de obra N° 0210-2016-MDCH - CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, SUPERVISION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. INICIAL N° 787 DE LA COMUNIDAD DE CHOCCOYO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS – APURIMAC" – A.S. N° 041-2016-MDCH-CS. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:



Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

A su vez, el Articulo VIII del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el gerente municipal; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho



De acuerdo al Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el diario oficial el Peruano el 10 de diciembre del 2015, refiere en su artículo 179° que: la Liquidación del Contrato de Obra, El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

Kusi Kawsanapag

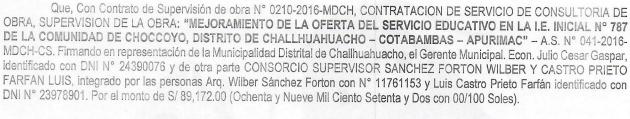


REPUBLICA DEL PERIO

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Que, así mismo el Artículo 49°, prescribe que las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo dia de su publicación. En ese sentiendo el numeral 49.2 prescribe que sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la presente norma y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.







Que, Mediante Informe N° 023-2023-MDCH-OSLI-ULTI/LT/RCM de fecha 24 de marzo del 2023, el Liquidador Técnico, Ing. Rolando Condori Mar, remite al jefe de la Unidad de Liquidación y Transferencia de Inversiones de la MDCH. Ing. Celso Enrique Alagón Quispe, a través del cual se recomienda notificar al consultor de la supervisión con el cálculo de liquidación del contrato de supervisión de obra N° 210-2016-MDCH, calculado por la entidad. Indicando el calculo de saldo del contrato de consultoría de supervisión: Monto Total cobrado por el contratista: S/ 78,649.64; Monto total recalculado para el consultor: S/ 87,566.84; Teniendo un saldo total a favor de la entidad: S/ 8,917.20, arribando a la conclusión, que de acuerdo a la carta sin número recepcionada por la entidad el 20 de noviembre del 2019, el consultor a cargo de la supervisión del proyecto: CONSORCIO SUPERVISOR SANCHEZ FORTON WILDER Y CASTRO PRIETO FARFAN LUIS, remitic oportunamente la LIQUIDACION DE CONSULTORIA DE OBRA, el consultor indica que reitera la devolución de la retención del 10% del contrato que asciende a la suma de S/ 8,817.20 (Ocho Mil Ochocientos Diecisiete con 20/100), ASIMISMO, de la revisión del acervo documentario con el que se cuenta el CONSORCIO SUPERVISOR SANCHEZ FORTON WILDER Y CASTRO PRIETO FARFAN LUIS, quien estaba a cargo de la consultoría de la supervisión del proyecto, se calcula un saldo en favor del consultor de la supervisión por la suma de S/ 8,917.20 (Ocho Mil Novecientos Diecisiete con 20/100 soles);

Que Mediante Informe N° 088-2023-MDCH-OSLI-ULTI/CEAQ de fecha 27 de marzo del 2023, el jefe de la unidad de Liquidación y Transferencia de Inversiones. Ing. Celso Enrique Alagón, Quispe, remite al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la MDCH. Ing. Raúl Soto Jara, se recomienda notificar al consultor de la supervisión con el cálculo de liquidación del contrato N° 210-2016-MDCH, calculado por la entidad, indicando que es necesario que se realice dicha notificación a la brevedad posible, para que el contratista pueda pronunciarse en los plazos establecidos según lo estipulado en el articulo 179 del RLCE (DECRETO SUPREMO N° 350-2015-EF) reglamento vigente a la forma del contrato.

Que Mediante Informe N° 0512-2023-RSJ/J-OSLI/MDCH-APU de fecha 29 de marzo del 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones de la MDCH. Ing. Raúl Soto Jara, remite a la Gerencia Municipal, solicita notificar al consultor de la supervisión con el cálculo de liquidación del contrato N° 0210-2016-MDCH, calculado por la entidad, esta jefatura solicita su notificación al contratista CONSORCIO SUPERVISOR SANCHEZ FORTON WILDER Y CASTRO PRIETO FARFAN LUIS.

Que, mediante Informe legal N° 0212-2023-MDCH-OAJ/C-A, de fecha 19 de abril del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye y recomienda: declarar **PROCEDENTE**, la Liquidación del Contrato de SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0210-2016-MDCH- CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, SUPERVISION DE LA OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. INICIAL N° 787 DE LA COMUNIDAD DE CHOCCOYO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS – APURIMAC" – A.S. N° 041-2016-MDCH-CS; conforme a los antecedentes y análisis expuestos.



Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído dispone se emita la Resolución de Liquidación del Contrato de SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0210-2016-MDCH- CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, SUPERVISION DE LA OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. INICIAL N° 787 DE LA COMUNIDAD DE CHOCCOYO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS – APURIMAC" – A.S. N° 041-2016-MDCH-CS, se tiene que este ha cumplido con el procedimiento para su respectiva liquidación, así mismo cuenta con la debida sustentación técnica para su liquidacion; que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad, y estando de conformidad al procedimiento en aplicación de la Directiva institucional y a la normativa vigente; además se cuenta con informe legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Por lo tanto, estando a lo expuesto y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica en señal de Conformidad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

Kusi Kawsanapag Página 2 de 4



REPUBLICA DEL PERU

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Resolución de Liquidación del Contrato de SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0210-2016-MDCH-CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA, SUPERVISION DE LA OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. INICIAL N° 787 DE LA COMUNIDAD DE CHOCCOYO, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS – APURIMAC" – A.S. N° 041-2016-MDCH-CS; de acuerdo al siguiente detalle:

16	JISTRI	TAL DE	
CIPALLO	V	Bo	
1	saki	NCIA	
110	OTAB	AMBA	



CONCEPTO		MONTOS RECALCULADOS S/.	MONTOS PAGADOS A CUENTA S/.	SALDO POR PAGAR S/.
VALORIZACION POR EJECUCION DE OBRA Ejecución de las Valorizaciones Contractuales		66,652.24 66,652.24	66,652.24 66,652.24	0.00 0.00
2 VALORIZACION POR LIQUIDACION DE CONTRATO Ejecución de la Liquidación de Contrato de Obra y Supervisión		7,556.95 7,556.95	0.00 0.00	7,556.95 7,556.95
3 MONTO BRUTO VALORIZADOS CON REAJUSTE (1+2)		74,209.19	66,652.24	7,556.95
4 DEDUCCIONES Deduc. del Reajuste por Adelanto Directo		0.00 0.00	0.00 0.00	0.00 0.00
5 MONTO NETO VALORIZADO REAJUSTADO (3-4)		74,209.19	66,652.24	7,556.95
6 ADELANT Adelanto D	OS OTORGADOS Directo	0.00 0.00	0.00 0.00	0.00
	ACION POR ADELANTOS ón por Adelanto Directo	0.00 0.00	0.00 0.00	0.00 0.00
Reconocim	l Contrato de Supervisión niento de Interés por Renovación de Cartas Fianza Mora de Pagos de Valorizaciones	0.00 0.00 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 0.00
9 MONTO F	ACTURABLE SIN I.G.V (5+6-7+8)	74,209.19	66,652.24	7,556.95
10 MULTAS Y OBLIGACIONES VARIAS Multas por Mant. de Trans. Insatisfactoria Multa por atrasos parciales de Obra - Penalidades Rebajas Presupuestales Retención del 10% F. De Garantía por Obra Principal 11 FONDO DE GARANTIA		0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00
Devolución Principal	E GARANTIA de Retención del 10% F. De Garantía por Obra intía por Adelantos	0.00 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00	0.00 0.00 0.00
12 MONTO LIQUIDO A PAGAR (9-10-11)		74,209.19	66,652.24	7,556.95
13 IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (I.G.V.) Del Monto Neto Facturable: (12) x 18%		13,357.65 13,357.65	11,997.40 11,997.40	1,360.25 1,360.25
14 MONTO A CANCELAR FACTURABLE (12+13)		87,566.84	78,649.64	8,917.20

1000 STUDIO STUDIO

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a las áreas pertinentes, el debido cuidado, manejo y diligencia de los documentos, y no haciendo incurrir en gastos innecesarios de materiales logístico y recursos humanos de las áreas, descrito en la referencia del presente informe.







ARTICULO TERCERO. – DISPONER, a la Unidad Ejecutora de Inversión, realizar el registro de liquidacion de contrato de supervisión de obra, del expediente tecnico en el formato correspondiente de conformidad de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

<u>ARTICULO CUARTO.</u> – <u>EXHORTAR</u>, a la Unidad Ejecutora de Inversiones, Oficina de Supervision y Liquidacion de Inversiones de la MDCH y demás órganos técnicos comprometidos para el cumplimiento de la presente, la observancia de los plazos perentorios y otros, bajo responsabilidad.

<u>ARTICULO QUINTO</u>. – REMITIR, el Expediente de liquidacion de contrato de supervisión de obra, a la Oficina de Supervision y Liquidación de Inversiones, para la implementación de las acciones correspondientes conforme a la normativa vigente.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Logística realizar el registro correspondiente en el SEACE la presente decisión.

ARTICULO SETIMO. - NOTIFICAR a través de Carta al contratista, CONSORCIO SUPERVISOR SACHEZ FORTON WILDER Y CASTRO PRIETO FARFAN LUIS, estipulado en la clausula decimo novena del contrato en merito a los informes y normativa correspondiente y demás áreas pertinentes bajo responsabilidad.

<u>ARTÍCULO OCTAVO.</u> – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y al responsable de Oficina de Tecnologías de Información para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, y PUBLIQUESE

G.M. CC. Alcaldía O.S.L.I O. Logística Contratista

O.TI.S.I.

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI GERENTE MUNICIPAL



Kusi Kawsanapag